



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

26 OCT 2022

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

005098

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 165 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
26 OCT 2022
RECIBIDO

Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dieciséis (16) fojas útiles, **Decreto N° 165**, mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 3; 9, Sección I, Apartado A, numeral 1, inciso a) numerales 4 al 9 y b) numerales 4 al 12, numeral 2, inciso a) y b); Sección II, Apartado A, numeral 1 sub numerales 4 al 9 y numeral 2; Sección III, Apartado A, numeral 1, inciso a) numerales 4 al 10 y b) numerales 4 al 10, Numeral 2, inciso a) y b); Sección IV, Apartado A, numeral 1 inciso a) numerales 4 al 10 y numeral 2; Sección V, Apartado A, numeral 1, incisos d) al I) y numeral 2; Sección VI, Apartado A, numeral 1, incisos d) al I) y numeral 2; Sección VII, Apartado A, numeral 1 incisos d) al j) y numeral 2; y 22, Fracción III, Inciso A); todos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **25 de octubre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 25 de octubre de 2022

Por la Mesa Directiva

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta



Dip. Durnia Montserrat Murillo López
Secretaria

- C.c.p.- Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto
 - C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
 - C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
 - C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
- JAGQ/MGLJJs'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 165

ÚNICO.- Se aprueba la Reforma a los Artículos 3; 9, Sección I, Apartado A, numeral 1, inciso a) numerales 4 al 9 y b) numerales 4 al 12, numeral 2, inciso a) y b); Sección II, Apartado A, numeral 1 sub numerales 4 al 9 y numeral 2; Sección III, Apartado A, numeral 1, inciso a) numerales 4 al 10 y b) numerales 4 al 10, Numeral 2, inciso a) y b); Sección IV, Apartado A, numeral 1 inciso a) numerales 4 al 10 y numeral 2; Sección V, Apartado A, numeral 1, incisos d) al I) y numeral 2; Sección VI, Apartado A, numeral 1, incisos d) al I) y numeral 2; Sección VII, Apartado A, numeral 1 incisos d) al j) y numeral 2; y 22, Fracción III, Inciso A); todos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

...

...

Además de lo anterior, se establece una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta, al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.

Los ingresos derivados de las sobretasas no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7° BIS de la citada ley.

Asimismo, los ingresos obtenidos producto de las sobretasas no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.



De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

- a). - Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.
- b). - Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.
- c). - Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de



remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

ARTÍCULO 9.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

SECCIÓN I
MUNICIPIO DE MEXICALI.

A). -SERVICIO MEDIDO.

...

1.- Uso doméstico.

a). - ...

TARIFA:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido \$ 10.52
- 5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido \$ 10.94
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido \$ 13.40



- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido \$
21.71
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido\$
26.83
- 9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido \$
38.80

b). - ...

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido\$
7.74
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido\$
9.12
- 6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido\$
9.49
- 7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido\$
9.88
- 8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido\$
17.03
- 9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido\$
16.97
- 10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m³, por cada m³ consumido\$
16.97
- 11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m³, por cada m³ consumido ...\$
20.15
- 12.- Por el excedente de 300 m³ en adelante, por cada m³ consumido ... \$
29.50

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.



a). - ...

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima \$ 479.94
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido \$ 84.85
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido \$ 84.85
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido \$ 84.85
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido \$ 84.85
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido \$ 84.85
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido \$ 99.58
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido \$ 99.58
- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido \$ 99.58
- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 103.14
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido ... \$ 103.14
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido ... \$120.94

b). - ...

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 345.39
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 14.75
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 14.75
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 14.75



- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$
15.70
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$
21.10
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$
31.95
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$
39.60
- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido \$
48.50
- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido \$
57.49
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido.. \$
62.11
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido \$
64.55

...

...

...

3.- al 7.- ...

8.- ...

a) a s) ...

...

B) al G) ...

SECCIÓN II
MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A). -SERVICIO MEDIDO.

...

1.- Uso doméstico.

...

TARIFA:

1.-...

2.-...

3.-...

4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$
10.52



- 5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$
10.94
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$
13.40
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$
21.71
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$
26.83
- 9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$
38.80

...
 ...
 ...

2.- *Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.*

- ...
 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima.....\$
345.39
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$
25.72
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$
25.72
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$
25.72
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido.....\$
38.79
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido.....\$
43.35
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$
49.80
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$
59.32
- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$
85.46
- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido..... \$
86.23
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido \$
86.80



12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido \$
103.16

...

...

3.- al 7.- ...

8.- ...

a) a s) ...

...

B) al G) ...

SECCIÓN III
MUNICIPIO DE ENSENADA.

A). -SERVICIO MEDIDO.

...

1.- Uso doméstico.

a). -

...

TARIFA:

1).- ...

2).- ...

3).- ...

4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³\$ 44.11

5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³\$ 67.44

6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³\$ 81.47

7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³ \$ 103.38

8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³ \$ 111.53

9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³ \$ 116.58

10).- Por el excedente de 60 m³ \$
118.03

b). -

...

TARIFA:

1).- ...

2).- ...



- 3).- ...
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.....\$ 26.54
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³.....\$ 40.28
- 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³.....\$ 48.90
- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.....\$ 62.01
- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³..... \$ 66.97
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³..... \$ 69.95
- 10).-Por el excedente de 60 m³.....\$ 70.83

...
 ...
 ...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a). -

...

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 913.94
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³.....\$ 93.02
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.....\$ 126.85
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.....\$ 149.44
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.....\$ 175.35
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.....\$ 178.61
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.....\$ 187.55
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.....\$ 191.29
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³.....\$ 200.46
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³.....\$ 131.49

b). -

...

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 547.65
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³..... \$ 55.61



- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³..... \$ 76.17
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³..... \$ 89.67
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³..... \$ 105.26
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³..... \$ 107.16
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³..... \$ 112.45
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³..... \$ 114.75
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 120.30
- 10).-Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 78.84

...

...

3.- al 7.- ...

8.- ...

a) a c) ...

....

B) al F) ...

SECCIÓN IV
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A). -SERVICIO MEDIDO.

...

1.- Uso doméstico.

a). -

...

TARIFA:

- 1).- ...
- 2).- ...
- 3).- ...
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³..... \$ 25.16
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³..... \$ 38.19
- 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³..... \$ 46.36
- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³..... \$ 58.79
- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³..... \$ 63.49
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³..... \$ 66.32



10).-Por el excedente de 60 m³..... \$
67.16

...
...
...

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a). - ...

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$
519.22
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³..... \$ 52.71
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.....\$ 72.21
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.....\$ 85.01
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.....\$ 99.79
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³..... \$ 101.61
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³..... \$
106.61
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³..... \$ 108.78
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$
114.07
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³.....
\$ 74.75

...
...

3. a 4. ...
B) al F) ...

SECCIÓN V
MUNICIPIO DE TIJUANA.

A). -SERVICIO MEDIDO.

...



1.- **Uso doméstico.**

TARIFA:

- a). -...
- b). -...
- c). -...
- d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$
35.60
- e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$
59.70
- f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$
61.72
- g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... \$
78.01
- h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$
78.67
- i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... \$
88.94
- j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$
89.26
- k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido.....\$
103.93
- l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$
104.67

2.- *Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.*

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$
548.24
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$
134.76
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$
139.41



- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 139.41
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido \$ 139.41
- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido \$ 142.14
- g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido \$ 142.14
- ...
- ...
- 3. al 9. ...
- B) al F) ...

SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A). - SERVICIO MEDIDO.

...

1.- Uso doméstico.

...

TARIFA:

- a). -...
- b). - ...
- c). -...
- d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 35.60
- e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$ 59.70
- f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 61.72
- g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... \$ 78.01
- h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 78.67
- i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... \$ 88.94
- j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 89.26



- k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$
103.93
l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$
104.67

2.- *Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.*

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$
548.24
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$
134.76
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$
139.41
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$
139.41
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido \$
139.41
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido \$
142.14
g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido \$
142.14

3. al 9. ...
B) al F) ...

SECCIÓN VII
MUNICIPIO DE TECATE.

A). -SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso Doméstico.



TARIFA:

- a). -...
- b). -...
- c). -...
- d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido \$ 23.10
- e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido \$ 31.94
- f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido \$ 41.92
- g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido \$ 57.42
- h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido \$ 73.96
- i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido \$ 81.82
- j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido \$ 87.19

...
...
...

2.- *Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.*

...

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima \$ 729.27
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido \$ 65.07
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido \$ 108.94
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido \$ 108.94
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido \$ 108.94
- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido .. \$ 115.50
- g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido \$ 116.53

...
...

3. al 8. ...

B) al F) ...

ARTÍCULO 22.- ...

CUOTAS:

I.- a II.- ...



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE

III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.

A). - Por servicio de escolta, por día de servicio, por agente será..... 15.6 veces

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, excepto lo relativo a las reformas de los artículos 3 y 9 que entrarán en vigor al primer día del mes siguiente al de dicha publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán considerar en su cálculo para el ejercicio fiscal de 2022, ya sea en forma mensual o trimestral, lo previsto en el presente Decreto a partir de la vigencia del artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las tarifas establecidas en la presente reforma al Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, entrarán en vigor al primer día hábil del mes siguiente en que se publiquen las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. Aquellos usuarios con servicios asignados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana relativos a los servicios de escolta; para el cálculo sobre los derechos que les corresponda cubrir, tomarán como base la cuota aprobada por la presente reforma.

DADO en Sesión Extraordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Dip. Alejandra María Ang Hernández

Presidenta



Dip. Dunia Montserrat Murillo López

Secretaria